



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN - 02112/2021 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN SENTIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00306/2023

VALPARAÍSO, 09/ 02/ 2023

VISTOS:

El memo interno DN- 00391 de 2023 de la Subdirección de Inocuidad y Certificación; la resolución exenta N° DN- 02112/2021 de 05 de noviembre de 2021 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que dejó sin efecto las resoluciones exentas N° 614 y la N° 724, ambas de 2020, refundió las medidas dispuestas en dichas resoluciones que se mantuvieron vigentes, y estableció mantener vigentes las resoluciones exentas N° 890, 946, 1071 y 1280, todas de 2020 y las resoluciones exentas números 350 y 578, ambas de 2021, todas de este Servicio; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 4, de 2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), su modificación contenida en el decreto N° 91, de 2022, y la resolución exenta N° 1400, de 2022, que estableció el plan “seguimos cuidándonos”, todos del Ministerio de Salud; y las Resoluciones N° 7 de 2019, y N° 14 de 2023, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, citada en Vistos, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, como es de público conocimiento, desde finales del año 2019 hasta la fecha se ha producido un brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), el cual produce la enfermedad del COVID-19.

Que, en este sentido, mediante el decreto N° 4, citado en Vistos, la autoridad ministerial decretó alerta sanitaria por el período que señaló y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus. Asimismo, el Plan “Paso a Paso nos cuidamos” se presentó en julio de 2020, como una estrategia gradual para enfrentar la pandemia, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

Que, así las cosas y conforme el artículo 31 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2001, citado en Vistos, que dice “[a] los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne”, además de los artículos 25 y 28 del DFL N° 5 de 1983, citado en Vistos, este Servicio estableció una serie de medidas excepcionales aplicables a su labor fiscalizadora, mediante actos administrativos, que a medida que aminoraron los riesgos de contagio, algunas fueron dejadas sin efecto y otras se han mantenido a la fecha.

Que, ahora bien, es menester considerar que dicho Plan ha tenido actualizaciones, considerando factores como el avanzado proceso de vacunación, el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, la estrategia de testeo, trazabilidad y aislamiento, y una mirada multisectorial, con el propósito de equilibrar y ponderar mejor los distintos objetivos y necesidades del país, siendo la última de aquellas, la contenida en la resolución exenta N° 1400, citada en Vistos.

Que, en ese contexto, se eliminaron restricciones de movilidad, regulaciones de aforo, obligatoriedad de uso de mascarilla, restricciones de operación de las actividades para reducir las aglomeraciones, sobre todo en lugares de trabajo.

Que, frente al cambio de escenario, el Servicio estimó necesario revisar las medidas excepcionales establecidas en distintas resoluciones para afrontar dicha pandemia, en el ámbito de competencia de la Subdirección de Inocuidad y Certificación de este Servicio, para determinar si procede mantenerlas, modificarlas o bien dejarlas sin efecto.

Que, finalmente, conforme a memorándum DN- 00391 de 2023 de la Subdirección de Inocuidad y Certificación de este Servicio, también citado en Vistos, se estimó necesario actualizar, solo en cuanto a dejar sin efecto una de sus medidas, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE la resolución exenta N° - 02112/2021 de 05 de noviembre de 2021, citada en Vistos, solo en cuanto a dejar sin efecto en el artículo primero de su resuelto, la medida signada como numeral 3, que dice: "3. Realización de muestreo mensual de residuos de productos farmacéuticos, contaminantes, sustancias prohibidas y/o autorizadas en los establecimientos, por parte del encargado de aseguramiento de calidad del establecimiento, sin contar con la presencia de un inspector de Sernapesca. En la eventualidad de no poder realizarse los muestreos, o bien, imposibilidad de transporte de las muestras o que no sea posible realizar los análisis en el laboratorio de verificación, los muestreos podrán ser suspendidos en el periodo mensual correspondiente, y ser reprogramados en meses posteriores en aquellos casos en que exista disponibilidad de producto elaborado durante el mes en el que el muestreo fue suspendido."

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo no modificado por el presente acto administrativo rige lo establecido en la resolución exenta N° DN - 02112/2021 de 05 de noviembre de 2021, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



Soledad Tapia.-

**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Subdirección de Inocuidad y Certificación



Código: 1675953307224P3750 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>